

IV. Breve reseña de la práctica forense informática. Conceptos básicos

Para poder operar con el Sistema de Notificaciones y Presentaciones electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, es requisito que los letrados cuenten con un Certificado Digital y, por ende, con un dispositivo criptográfico Token.

Un Certificado Digital, según el artículo 13 de la ley nacional 25.506 de Firma Digital, es un *“documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular”*.

A resumidas cuentas, es un documento informático generado por una entidad certificante, que vincula la identificación a una persona física o jurídica, estableciendo de esta manera su identidad digital, y cuya función principal es la de validar y vincular al titular del mismo con la firma digital mediante la cual suscribe documentos digitales.

El certificado digital es adjuntado al documento digital como un sello de confianza, y es recibido por el destinatario del mismo para que también por medio de la clave pública del emisor pueda constatar la veracidad acabada del conjunto de datos remitidos.

Dicho certificado, debe ser incorporado a un “Token”, que no es más que dispositivo criptográfico utilizado con el objeto de almacenar el certificado digital emitido por un Certificador Licenciado para un usuario (en este caso el letrado) en particular.

Ambos conceptos convergen y se interrelacionan ya que, al enviar una presentación electrónica, la misma conforma en su conjunto, un documento digital, que es firmado digitalmente a través del certificado digital almacenado en el dispositivo criptográfico.

Otro concepto importante es el de domicilio electrónico. Definimos al mismo como un espacio de almacenamiento que el Poder Judicial pone a disposición de todos los auxiliares de la justicia, para depositarles allí las notificaciones electrónicas a través del portal web de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, y desde el cual sus titulares se encuentran habilitados a remitir presentaciones y notificaciones electrónicas a los organismos jurisdiccionales.

El domicilio electrónico es identificatorio y propio de cada profesional. En la Provincia de Buenos Aires está representado por el CUIT del letrado seguido de “@notificaciones.scba.gov.ar” y es válido para todo el territorio provincial. Se crea mediante la generación del certificado digital (conforme la metodología que estableció la SCBA) y por ende, es necesario poseer matrícula profesional habilitante para ser titular de uno.

En suma, es un domicilio procesal. Tiene validez y eficacia jurídica, limitada al trámite judicial en donde se constituye, produciendo los efectos del domicilio procesal físico constituido, siendo legales y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones que en el mismo se practiquen.

El código adjetivo establece como carga procesal de todo quien litigue por su propio derecho o en representación de tercero, la constitución de un domicilio electrónico, que será la asignada oficialmente siendo que la inobservancia de tal exigencia necesariamente impone aplicar sin más la sanción que prevé el artículo 41 del C.P.C.C., esto es, la de tener a la parte renuente por constituido el domicilio en los estrados del juzgado o tribunal^[7].